

Que por Decreto N° 1498/93 MEOSP se fijan los valores de las Asignaciones Familiares por Escolaridad Primaria, Media y Superior aplicables a hijos discapacitados o incapacitados;

Que el Artículo 32° de la Ley N° 5.729 faculta a este Poder Ejecutivo para fijar el monto de las asignaciones previstas en ella;

Que estas erogaciones se encuentran previstas en el presupuesto vigente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 471,00.-) la Asignación por Ayuda Escolar Primaria contemplada en el Artículo 1° inciso i) y Artículo 12° de la Ley N° 5.729, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO (\$ 131,00.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que cuando un hijo con capacidades diferentes concorra a establecimiento oficial o privado, controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido en el Artículo 1° del presente se duplicará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 6.866, ratificado por Ley N° 7.506.-

ARTICULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 471,00.-) la Asignación por Ayuda Preescolar, establecida por Decreto N° 788/90 MEH, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO (\$ 131,00.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

ARTICULO 4°.- Establécese, por única vez, un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 451,50.-), para los hijos de los agentes de la Administración Pública Provincial que concurren a



establecimientos Oficiales o Privados, reconocidos por el Estado, que impartan educación de Nivel Medio y/o Superior, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y en la suma de PESOS CIENTO ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 111,50.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

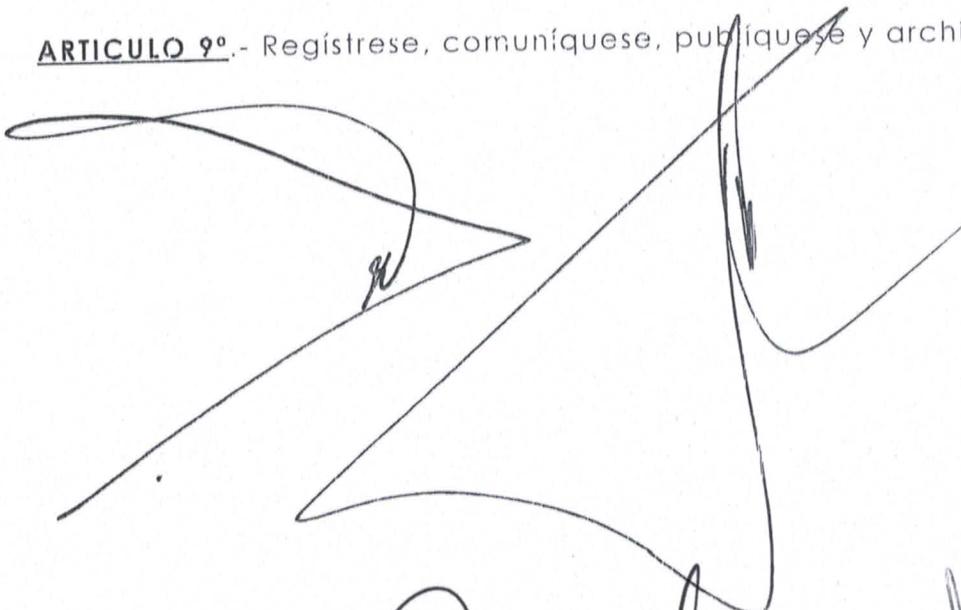
ARTICULO 5°.- Dispónese que los beneficios dispuestos en los Artículos 3° y 4° de la presente norma legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la Administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria, y a la duplicación prevista en el Artículo 2° de este Decreto.-

ARTICULO 6°.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE AJUSTES Y LIQUIDACIONES a liquidar en una sola vez con los haberes del mes de febrero de 2014, y por el equivalente al año 2014, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1°, Inciso h), de la Ley N°5729 y la Asignación por Preescolaridad fijada por Decreto N° 788/90MEH, incluyendo la Asignación Complementaria de Vacaciones, previstas en el Artículo 1°, Inciso j), de la mencionada Ley, que correspondá sobre estos conceptos.-

ARTICULO 7°.- El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto vigente, de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA

MARILEA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACION Y ARCHIVO
GOBERNACION